

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 23 de agosto de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda ejecutiva de menor cuantía. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200121-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EFRAIN GERARDO SOLANO PEÑA

Presentada la demanda en debida forma, y como quiera que los títulos valores base de la presente ejecución, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y 82, ss, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **EFRAIN GERARDO SOLANO PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los siguientes pagarés:

1. Pagaré de fecha 28 de marzo de 2019:

- 1.1. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$23.390.360)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 3 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. Pagaré de fecha 29 de enero de 2019:

- 2.1. Por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$14.496.932)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
- 2.2. Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 9 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3. Pagaré electrónico N° 9300826:

- 3.1. Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$12.533.445)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

- 3.2. Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 26 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Se le pone de presente a la entidad acreedora que los títulos valores presentados como base de la ejecución, pagarés de fechas 28 de marzo de 2019, 29 de enero de 2019 y pagaré electrónico N° 9300826, se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberán aportarlos en original a este despacho en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

TERCERO: Sobre las costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P., o artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO en calidad de endosatario en procuración según endoso para el cobro otorgado por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS en su calidad de representante legal de Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- AECSA, quien actúa conforme poder especial otorgado por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A., para que actúe en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f89f194762dbb9c10074d7b256da5c8b875c91382537bdb353d3f98e4fcd78**

Documento generado en 06/09/2022 01:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>